

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.525

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 18 de 23 de febrero de 1978, por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

Ley No. 19 de 23 de febrero de 1978, por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

Ley No. 15 de 10 de febrero de 1978, por la cual se autoriza a Su Excelencia Licdo. Gerardo González V. Vicepresidente de la República o al Embajador de la República de Panamá, ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la contratación de un empréstito en el extranjero y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 12 de 23 de febrero de 1978, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

Resolución No. 13 de 23 de febrero de 1978, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

Resolución No. 11 de 13 de febrero de 1978, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY NUMERO 18 (De 23 de febrero de 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la emisión de Bonos Externos del Estado hasta por TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (U.S.\$35,000,000.00), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 12 de 23 de febrero de 1978, a un interés no mayor de nueve y tres cuartos por ciento (9 3/4 o/o) anual, redimibles en un plazo máximo de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes a la emisión de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Organó

Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY NUMERO 19 (De 23 de Febrero de 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la emisión de bonos externos del Estado hasta por \$10,000,000,000 (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 13 de 23 de febrero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes de bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Organó Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de los bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO 12
(De 23 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un
empréstito externo mediante la emisión de
Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr.
Ernesto Pérez Balladares, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario en misión
oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá
ante el Imperio del Japón, o el Embajador de
Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, para contratar, mediante la
emisión de Bonos, un empréstito externo hasta
por TREINTA Y CINCO MILLONES DE
DOLARES (\$35,000,000.00), moneda legal de
los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase,
asimismo, al Dr. E. Pérez Balladares, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario en misión
oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá
ante el Imperio del Japón, o al Embajador de
Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, para designar personas
naturales o jurídicas que intervengan en la
negociación de dicho empréstito y en la referida
emisión de Bonos Externos, para nombrar un
agente fiscal de la República en esta operación,
así como los banqueros inversionistas, para
firmar el acuerdo de suscripción de los bonos y
tomar las demás medidas y providencias que
fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión
de bonos, designaciones y nombramientos antes
referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Dr.
E. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial, o en su
defecto, al Embajador de Panamá ante el
Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá
ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, para que incluya en los acuerdos
referentes a la emisión y suscripción de los
bonos, en el texto de los mismos y en la
documentación pertinente la designación de perso-
nas, agente fiscal y nombramiento de banqueros
inversionistas a que se hace referencia en el
artículo anterior. Autorízase igualmente al Dr.
Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial, o al
Embajador de Panamá ante el Imperio del
Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para
que incluya todos los acuerdos, textos y
documentación conforme a las normas y
prácticas prevaletientes en plaza para este tipo
de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Los bonos cuya
emisión contempla la presente Resolución serán
firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y
el Contralor General de la República, mediante
sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de
sus respectivas firmas.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Dr. Ernesto
Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial o al
Embajador de Panamá ante el Imperio del
Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para
acordar la inclusión en el proyecto final de
cualquier información en relación a la República
de Panamá e igualmente para acordar los
términos y condiciones de la emisión de la
siguiente forma:

1. Los bonos serán emitidos a la par o a una cantidad que no será inferior al 99 1/2o/o de su valor.

2. La tasa de interés será de hasta 9 3/4o/o anual.

El plazo de vencimiento de los bonos será en el año de 1983, pero si se extendiese a opción del tenedor de ellos, su plazo de vencimiento será en 1988. Estos bonos serán redimidos a la par en el año 1988 y con una prima que no excederá el uno y medio por ciento (1 1/2o/o) si se redimen el día 25 de marzo de 1983 o con posterioridad a dicha fecha.

4. Todos y cualquier pago que deba hacer el Gobierno de la República de Panamá en relación con la emisión de estos bonos, será hecho en dólares de los Estados Unidos de América.

5. Autorízase al Dr. E. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial, o al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que firmen en nombre de la República de Panamá el Prospecto Preliminar, el Prospecto Final, el Acuerdo de Suscripción, el Acuerdo de Agente Fiscal y el Convenio de Agencia de Compra y cualquier otro documento conexo o relacionado con la emisión de los bonos.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION NUMERO 13 (De 23 de Febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr. Ernesto Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial o al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, para contratar mediante la emisión de bonos, un empréstito externo hasta por la suma de (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, y en la referida emisión de bonos externos; para nombrar un Agente Fiscal de la República en esta operación, para contratar con los compradores de bonos, para firmar el acuerdo de suscripción de los bonos y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de los bonos y las designaciones y nombramientos antes referidos; para nombrar un agente de pago, y un Agente de registro de transferencias de los bonos y fijar la remuneración de los Agentes antes mencionados.

ARTICULO TERCERO: Los bonos cuya emisión contempla la presente Resolución, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el Artículo

1o. para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1.—Los bonos serán emitidos a la par o a una cantidad que no será inferior al 99 1/2o/o de su valor.

2.—La tasa de interés será de hasta 8o/o anual.

3.—El plazo de vencimiento de los bonos será en 1988, año en el cual serán redimidos a la par, pero la República de Panamá podrá en cualquier momento, redimir todo o parte de los bonos en circulación mediante el pago del recargo que se acuerde con los compradores. No obstante lo anterior, la República de Panamá está obligada a redimir anualmente, a partir de 1983 y hasta 1987 inclusive, bonos por un valor de MIL MILLONES DE YENES JAPONESES.

ARTICULO QUINTO: Los pagos que deba hacer el Gobierno de la República de Panamá en relación con la emisión de estos bonos, serán hechos en Yenes japoneses, según se establezca en los respectivos contratos y en los términos y condiciones de los bonos.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY NUMERO 15
(De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza a Su Excelencia Licdo. Gerardo González V., Vicepresidente de la República o al Embajador de la República de Panamá, ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la contratación de un empréstito en el extranjero y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a Su Excelencia, Licdo. Gerardo González V., Vicepresidente de la República o al Embajador de la República de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en nombre o representación de la Nación, como prestataria, negocien y firmen en el extranjero un empréstito en Eurodólares con un grupo de bancos teniendo al FIRST CHICAGO LIMITED como Agente, y cuyo monto total será de US\$170,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con interés fluctuante sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), más 1-7/8% anual, o sobre cualquier otra fórmula sustitutiva para la determinación de intereses que se acostumbre establecer para este tipo de empréstitos, a un plazo no menor de siete (7) años, con un período de gracia para el pago de capital de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1% anual sobre los fondos no utilizados, una comisión para el agente de 1/10 de 1% sobre el monto total del préstamo y una comisión para los Gerentes de 1-1/4% sobre el monto total del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firma el contrato.

ARTICULO TERCERO: Inclúyase en los Presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Empréstito que se autoriza por medio de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, en relación con el empréstito que se autoriza mediante la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, Encargado,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 11
(de 13 de Febrero de 1978)

Por la cual se da una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a Su Excelencia, Ldo. Gerardo González V., Vicepresidente de la República o al Embajador de la República de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en nombre o representación de la Nación, como prestataria, negocien y firmen en el extranjero un empréstito en Eurodólares con un grupo de bancos teniendo al FIRST CHICAGO LIMITED como Agente, y cuyo monto total será de US\$170,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con interés fluctuante sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), más 1-7/8% anual, o sobre cualquier otra fórmula sustitutiva para la determinación de intereses que se acostumbre establecer para este tipo de empréstitos, a un plazo no menor de siete (7) años, con un período de gracia para el pago de capital de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1% anual sobre los fondos no utilizados, una comisión para el agente de 1/10 de 1% sobre el monto total del préstamo y una comisión para los Gerentes de 1-1/4% sobre el monto total del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firme el contrato.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ R.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

Nota: Por un error involuntario en la Ley No. 15 de 10 de febrero de 1978 y la Resolución No. 11 de 13 de febrero de 1978, publicada el día 22 de febrero de 1978, en la Gaceta Oficial No. 18.522 la reproducimos íntegramente.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., en contra de PEDRO CORREA QUINTERO y ROSINA CAMARANO DE CORREA, se ha señalado las horas hábiles del día 8 de mayo de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado PEDRO CORREA QUINTERO:

"FINCA 4415, inscrita al FOLIO 44, TOMO 399, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, Registro Público, con medidas, linderos y especificaciones que constan inscritas en el Registro Público, y sus mejoras efectuadas sobre el terreno que constituye la finca, consistentes en una casa de un solo piso, paredes de ladrillos quemados, techo de zinc, puertas y ventanas de madera y una bodega de un solo piso, paredes de ladrillos quemados, techo de zinc y de madera".

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/2,348.57), pero podrán admitirse posturas por las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor, se debe consignar el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor. Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Esteban Poveda C.,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L- 257791

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A., contra FARMACIA POPULAR, S.A., JORGE ERNESTO CANO PINILLA y JUDITH CATTAN VERGARA DE CANO, se ha señalado el día Dieciocho --18-- de abril de 1978, como fecha para que se lleve a cabo el remate de la finca descrita a continuación:

"FINCA No. 54.852 inscrita al folio 122 del tomo 1362 de la Sección de la propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 52 según Plano No. 83-27.719, situado en playa coronado, jurisdicción del corregimiento de Nueva Gorgona distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte limita con el lote número 47 y mide 23 metros 13 centímetros; por el Sur limita con la Avenida Roberto Eisenman y mide 23 metros 13 centímetros; y por el Oeste limita con lote 54 y mide 100 metros; y por el Oeste limita con el lote número 51 y mide 100 metros. SUPERFICIE 2,249 metros cuadrados con 3.138 centímetros cuadrados. Valor registrado B/. 1,776.00, de propiedad de JORGE ERNESTO CANO PINILLA y JUDITH CATTAN DE CANO."

Servirá de base para el remate la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 98/100 (B/29.975,98) y serán posturas hábiles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L-363259

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Abogado Regional en funciones de Aiguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor TRINIDAD SABIN SANCHEZ, se ha señalado para el día 6 de marzo de 1978, para que entre las 8 de la mañana y las 4 de la tarde, tenga lugar la licitación de los bienes que a continuación se describen:

"UN AUTO Pick-up, marca Willys, color gris, de 3/4 toneladas, motor No. T860C35291, no tiene batería, le falta el filtro del aire, le falta el espejo retrovisor, derecho, no tiene cielo raso de la parte superior de la cabina, llantas y repuesto en regulares condiciones, faltan manivelas para subir el vidrio de la puerta izquierda y derecha, la tapicería del asiento se encuentra en malas condiciones, parabrisas dañados, el vagón está en malas condiciones, el sistema de escape está en malas condiciones, no tiene revisado, se desconoce su sistema de arranque, luces e interioridades del motor".

A este bien se le ha dado un valor de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00). Servirá de base para el remate decretado del bien, el valor asignado por dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dichas cantidades, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la secretaría de la Gerencia Regional, del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco por ciento --5%-- de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Igualmente se advierte que, si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, el remate se hará el día siguiente y se admitirán posturas por cualquier suma.

Se admitirán ofertas desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la secretaría de este despacho, hoy 16 de febrero de 1978.

Licdo. GUILLERMO E. SERRANO F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a GABRIEL WADE y FLORENCIA MASSA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Ordinario Declarativo propuesto por GISELA DEL CARMEN GORDON ROBLES.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicada se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se libra el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 15 de febrero de 1978.

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L-383169
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a FLORA MARIA MATA SALAS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra instauró JORGE EMILIO MENDOZA VERGARA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) Efraim N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

(L-383182)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Carlos Hernán Quintero Parra, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Compañía de Lefevre, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de febrero de 1978

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-383078
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,525-- de 31 de diciembre-- de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009695,-- Rollo 382,-- Imagen 0414 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ALMICANTARA ENTERPRISE, S.A".

Panamá, 2/marzo/77.

RICARDO A. FRANCO S.

L-277030
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.